

El Consejo extraordinario 9. de Julio de 1783.
Sigue un informe de D. Juan Ant.º de Archimbaud
de 21. de Mayo de 1784.

^{que se pague p. 28 dias mes}
D. Andres Gomez y ^{no arriendo} ~~Morales~~ Vecino de la Ciudad
de Granada recurrio al V. M. con Memorias exponien-
do los progresos tan ventajosos que han producido al Esta-
do las fabricas de Sonas, lienzos, hilos, y otras manu-
facturas establecidas en aquella Ciudad por el y sus her-
manos D. Joseph Fidel, y D. Salvador Maria Gomez;
y para poder proporcionar las Oficinas, y Campos necesari-
os a perficionar dichas fabricas solicito se le concediese
en propiedad la Casa, y hacienda, llamada de Jesus del
Valle, correspondiente a las Temporalidades, ocupadas en
aquella Ciudad a los Regulares de la extinguida Compa-
nia, bajo la sola obligacion de cumplir sus cargas.

De Orden de V. M. se remitió dho Memorial
al Consejo extraordinario en 20. de Julio del año proxi-
mo pasado, para que en su vista consultase si se podría
condescender a esta solicitud.

En su cumplimiento hace presente el Consejo que
por no haber habido persona que tomase en arrendam.^{to}
dicha Hacienda estaba administrada por la Comision de
Granada: que estaba tasada en 7020654. r. y 17. mrs
de v. de que rebajadas cargas quedaban 6360759. r. y

17. mrs con inclusion de sus grandes Edificios: que para procurar su venta se habia retasado la citada Hacienda, y consideradas sus circunstancias se le dio de valor en venta 532D399. r. y 32. mrs de v. n. sin rebaja de cargas; pero que habiendose sacado à subhasta con la rebaja de la tercera parte en los Edificios, se publico en 502D399. r. y 32. mrs, con desembolso liquido al Comprador de 436D504. r. y 32. mrs.

Que la Junta Municipal degravaba à quien el Consejo pidió informe sobre el asunto, lo ha evacuado diciendo, que para conciliar los intereses de las Temporalidades con los motivos de la utilidad que al publico de aquella Ciudad, y Reyno, podian resultar de la fabrica que tienen proyectada los referidos D. Andres Gomez, y sus Hermanos, era de parecer, que conviniendose estos à tomar à Censo la expresada hacienda de Jesus del Valle, por el precio de 300D. r. en que ultimamente ha sido puesta, con la baja de los capitales que estan cargados sobre ella, las Temporalidades lograrán el beneficio de salir de esta posesion que administrada las sera gravosa, y los Gomez conseguirian el efecto de su solicitud.

Y que el Fiscal del V. M. Conde de Campomanes expuso en su respuesta de 17. de Diciembre de dho año proximo pasado, que el expresado D. Andres y sus hermanos por su especial aplicacion al fomento de las

industria son acreedores à que V. M. y el Gobierno les auxilie en la forma posible, para que lleven adelante, y mejoren los establecimientos de dhas. fabricas tan utiles al Estado, y à los naturales del Reyno de Granada. Pero que sin embargo de esto no halla el Fiscal terminos para deferir à la solicitud del expresado D. Andres en quanto à la hacienda de Jesus del Valle, por que este destino y aplicacion se halla resistido por la R.^l Pragmatica expedida para el extinguiendo de estos Reynos de los Regulares de la Orden de la Compania de S. de Abril de 1767. en el articulo 8.^o en el qual V. M. tiene explicadas sus R.^l intenciones à cerca de las Obras pias à que desea aplicar los bienes ocupados, y en la R.^l Cedula de 14. de Agosto de 1768. Que aunque el Defensor de las Temporalidades de Granada propone el medio de que à los citados tres hermanos se les podria dar el Edificio contenido en la misma Hacienda, concediendoles asimismo el terreno necesario para blanqueo de los lienzos, vendiendose y subhastandose lo restante de aquella hacienda à favor de las Temporalidades, halla el Fiscal el inconveniente, y dificultad, à su parecer insuperable de que separado el Edificio y Oficinas para la recoleccion de frutos procedentes de la misma hacienda, y los Prados que son necesarios para los ganados que sirven

sen al cultivo de ella, se imposibilitaria la venta de dicha hacienda. Que tampoco es adaptable el medio que propone la Junta Municipal, que es el de dar dicha hacienda a los referidos Gomez por el Capital de 300 d. r. en que se halla retasada, y en 5320399. r. y 32. mrs de v. sin rebaja de sus cargas, y perderian las Temporalidades lo que va de los 300 d. de la postura a dha cantidad de la retasa, o tal vez mas subhastandore. Que los Gomez tienen dos medios de hacerse con esta hacienda, si tanto les conviene para sus manufacturas; el primero es el de concurrir a la subhasta que se debe hacer a dinero de contado o al plazo de los ocho meses, conseguir el remate, y otorgamiento de Escritura a su favor; pero por que este medio de aprontar el dinero de contado, o al plazo de los ocho meses les sera duro y perjudicial por la falta que les hara para la continuacion y fomento de sus manufacturas, tienen el otro medio de hacer sus posturas, y mejorar a Censo redimible, y redito de tres por ciento, afianzando el Capital, y reditos en la forma acordada por el Consejo. Y que por todo lo referido entiende el Fiscal ser de denegar la solicitud de los Gomez procediendo a la subhasta y venta judicial de la hacienda de Jesus del Valle, con

arreglo à la Cedula de 27. de Marzo de 1769. con-
sultandose asi à V. M. en cumplimiento de su R.
Orden.

El Consejo en el extraordinario se ha enterado
de este Expediente, y de lo expuesto en el asunto por
el Conde de Campomanes siendo primer Fiscal del
Consejo y Camara, y teniendo consideracion à lo pre-
venido en la Pragmatica de Estranamiento, y R.
Cedula de 14. de Agosto de 1768. sobre los destinos à
que deberian aplicarse los bienes ocupados à los Regu-
lares de la extinguida Compañia, no halla medio
para que se condescienda à la pretension que ha
introducido D. Andrés Gomez, y si estima conve-
niente se continúe la subhasta de la Hacienda
de Jesus del Valle para la que nuevam^{te}. se acaban
de hacer dos proposiciones, la una por el Conde de
Selbaflorida por si, y en nombre de su herm.^o D.
Joseph Ant.^o Almera, ofreciendo 370 d. r. à pagar
en ciertos plazos, y la otra por D.ⁿ Antonio Odonez
que promete 375 d. r. de que impondra Censo con
el redito de tres por ciento, ofreciendo afianzar el
Capital en la conformidad que el Consejo tiene man-
dado. Como parece con su fey, y se lo sereno
de orec. lo mismo q. el q. ha hecho las/esta
mas ventajosa y aceptable.

Fho en 1.º de Agosto de 1783.

El mismo D. Andres Gomez y Moreno recurrió nuevamente à V. M. exponiendo que en consecuencia de la R.^{ta} Resolución que precede, había mandado el Consejo extraordinario en 29. de Agosto del año proximo pasado, à las Juntas Provincial y Municipal de Granada, se pregonasen las citadas dos posturas ultimas de la Hacienda de Jenu del Valle por el término de quarenta dias, y en 19. de Febrero de este año bolvió à mandar que se continuase la Subhasta por otros treinta dias, y que habiendose executado asi, no había habido Postor de mayor cantidad de 380 d. r. En cuià atencion pedia, que V. M. se sirviese mandar adjudicarle la expresada Hacienda con todas sus pertenencias en la misma cantidad de esta ultima postura, à censo redimible, con baja de todas sus cargas, y facultad de redimirlo en todo, ó parte, ofreciendo para su seguridad presentar las fianzas correspondientes.

De Orden de V. M. se remitió en 1.º de

este mes, à informe de D. Juan Antonio de Archimbaud el Memorial del expresado D. Andrés Gomez; y en su cumplimiento dice, que este Interesado habia hecho igual instancia en el Consejo extraordinario, y por su providencia de 17. de Marzo último le denegó su pretension, mandando que esta parte luciera las posturas que le conviniera ante la Junta Municipal: Y que sin embargo de esto, entiende Archimbaud, conviene que sin mas dilacion se adjudique al expresado Gomez la hacienda referida por los 380d. r. en atencion à ser hasta ahora el precio mas aventajado que se hà proporcionado; imponiendose sobre ella al 3. por 100. de rédito anual; mejorando sus fianzas con la misma hacienda, y con otra mitad de su valor; y dejandole la libertad de redimirlo por quartas partes, si le conviniera, pues asi conseguirian las Temporalidades una renta segura de 118400. r. anuales, en lugar de las 2d. que perciben; logrando tambien por este medio el Estado, el beneficio de tener una fabri-

ca de Lienzos, y Lonas, cuyo objeto es digno de
consideracion, y conviene fomentarse.

Fho por Papel a D. Juan Antonio
Archimbaud en 22. de Junio de 1784.

ARCHIVO GENERAL
DE
SIMACAS